

## APRUEBAN “CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL” EN SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS (SOPORTE Y SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN)

Mediante **Resolución Ministerial N° 161-2020-PRODUCE**, publicada el 19 de mayo de 2020, se aprueban “**Criterios de focalización territorial**” y la “**Obligación de informar incidencias**” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicios, de la Fase 1 de la “**Reanudación de Actividades**”, en materia de: Servicios prestados a empresas (soporte y servicios profesionales de tecnología de la información).

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **Criterios de focalización territorial:**

- Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido.
- Facturar ventas anuales **mayores a 75 UIT** o su equivalente mensual a S/ 26 875.
- Contar con más de **5** trabajadores en planilla.

- **Criterios internos de mitigación de riesgo:**

- Regiones: Minimizando el número de actores en regiones con altos niveles en el índice de contagio (**Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto**).

- **Supuestos obligatorios para informar incidencias:**

- Sospecha (síntomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C) o confirmación de algún infectado, conforme lo establezca su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

- **De la aprobación sectorial**

- La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades está a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de la solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

- Para tal efecto, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en la presente Resolución Ministerial, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el numeral Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

- **Del reinicio de actividades**

- Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, a efecto de que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

- La fecha de inicio de las actividades es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayores detalles de los Criterios, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)